



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Nro. Rad: 2-2022-16811

Fecha: 22/03/2022 06:18:41 AM

Anexos: 0

Bogotá D.C.

Señor(a):

PROPIETARIOS DEL APARTAMENTO 305 - EDIFICIO HABITAT 96 - PROPIEDAD HORIZONTAL
JOSE HILARIO CARVAJAL Y/O MERCEDES LAVERDE

Dirección: CALLE 20 C Nro 96 I 11 NORTE APARTAMENTO 305 - EDIFICIO HABITAT 96 -
PROPIEDAD HORIZONTAL
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO AL CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE HACER RES. 2934 DEL 05
DE DICIEMBRE DE 2019 - EXPEDIENTE 1-2017-10501-4

Apreciado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta que el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.967.493 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de enajenador fue sancionado mediante la Resolución **2934 del 05 de diciembre de 2019**, "Por la cual se impone una sanción y se impone una orden", Acto administrativo sobre el cual el enajenador interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación, resueltos a través de la Resolución 655 del 25 de septiembre de 2020, "Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2934 del 05 de diciembre de 2019", la cual determinó NO reponer la citada Resolución sanción, adicionalmente, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución 1253 del 22 de junio de 2021, "Por la cual se resuelve un recurso de apelación", confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución 2934 del 05 de diciembre de 2019.

Los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 2934 del 05 de diciembre de 2019 señalan:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.967.493 de Bogotá, para que dentro del término de CUATRO (4)

Página número 1 de 3

Documento Electrónico: b8a672d1-cf7e-4093-8ce5-afed6a1dd171

meses calendario siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las áreas privadas del apartamento 305 del proyecto de vivienda EDIFICIO HABITAT 96, de esta ciudad, consistente en **2. FISURAS** **“3. MALOS OLORES”**, **“4. CONTADOR DE LUZ”**, constituyen deficiencias constructivas catalogadas como afectación **“GRAVE”**, conforme lo descrito en el Informe de Verificación de Hechos No.18-364 de 20 de junio de 2018. Lo anterior, en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.967.493 de Bogotá, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento al requerimiento formulado en el artículo segundo, salvo que el quejoso o interesados impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos, que serán indexados en el tiempo en que se verifique el incumplimiento, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987.
(...)

Desde la fecha de ejecutoria esto es, el día siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021), hasta el vencimiento del término otorgado por la citada Resolución (4 meses), la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en las zonas privadas del apartamento 305, del EDIFICIO HABITAT 96 – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 20 C # 96 I 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078

de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos. Lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

En virtud de lo expuesto, se requiere que se aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.
Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: IVAN FERNANDO RODRIGUEZ
Revisó: OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO-
Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA